

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0131 RADICADO Nº 2022-00039-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JULIA ANDREA PEÑATA PADILLA contra IPRODESA S.A.S., se allegó escrito de subsanación de requisitos, por lo que se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

Sin embargo, atendiendo a que la parte demandante allegó pantallazo del correo mediante el cual envía la demanda y sus anexos sin que sea posible verificar cuáles fueron los archivos enviados a la parte demandada al omitirse allegar el mensaje en forma simultánea a esta dependencia judicial, en aras de evitar futuras nulidades, la notificación del presente proveído a la sociedad convocada se surtirá por el despacho, remitiendo de manera completa la demanda, el escrito de subsanación y el presente auto.

De otro lado, inobservado el requisito exigido en el numeral 4 en el proveído del pasado 24 de febrero, se excluye de la contienda el medio de probatorio relacionado en el numeral 14 del acápite de pruebas denominado "Factura del DEPOSITO ABO S.A.S por concepto de reparación de motosierra", atendiendo su ilegibilidad.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de

RADICADO Nº 2022-00039-00

2020, <u>cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.</u>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JULIA ANDREA PEÑATA PADILLA contra IPRODESA S.A.S.

SEGUNDO: Excluir de la contienda el medio de probatorio denominado "*Factura del DEPOSITO ABO S.A.S* por concepto de reparación de motosierra", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8°del Decreto 806 del 2020.

La notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, en este caso se realizará por la secretaría del despacho.

CUARTO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y

3

RADICADO Nº 2022-00039-00

guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 041 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de marzo de 2022 a las 8 amaggio de 2022.

La Secretaria

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin Juez Juzgado De Circuito Laboral 001 Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd5d64d3b78f4ab57c9143c0d77d626a593a4572d4dfaeed3b695ba4a54649d1

Documento generado en 09/03/2022 10:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica